



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05 088 40 03 001 2019 01239 00

ASUNTO: ENTIENDE REPUDIADA HERENCIA. REQUIERE PARTE,
ORDENA EMPLAZAR

Notificados en debida forma a los señores Juan Guillermo Vélez Rendón, Margarita María Vélez Rendón, Luz Marina Vélez de Marín y María Patricia Vélez de Múnera, tal y como obra a folio 36, quienes no manifestaron al despacho si aceptaban o repudiaban la herencia; de conformidad con lo normado en el artículo 492 inciso 5° del Código General del Proceso, en concordancia con el 1290 del C.C., se entenderá que repudian la misma.

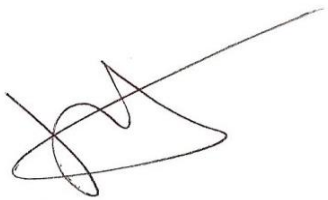
Ahora, en cuanto a la solicitud que realiza la apoderada demandante respecto a requerir a la heredera Luz Marina Vélez Rendón, con la finalidad de que allegue copia del fallo de interdicción de su hermana y heredera acá citada señora Luz Estella Vélez Rendón, y en el cual se le nombró a aquella como curadora de esta; se requiere a la memorialista, a fin de que se cómo interesada, sirva adelantar las gestiones tendientes a allegar al proceso dicha sentencia e informe si con ocasión a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el juzgado de familia ha adelantado alguna actuación, aportando las piezas procesales correspondientes.

En defecto de lo anterior, y de ser negativa la respuesta del Juzgado, aportará prueba de ello e informará al despacho el número de radicación de dicho expediente, a fin de requerir al Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Medellín, para lo pertinente.

Finalmente, encuentra el despacho que en el auto que declaró abierto y radicado el proceso que acá nos ocupa, se omitió hacer pronunciamiento acerca del

emplazamiento que debe surtirse de los herederos determinados e indeterminados del señor Mario Libardo Vélez Rendón, por lo que, a través de la presente providencia, se ordena EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del señor MARIO LIBARDO VÉLEZ RENDÓN, en un periódico de amplia circulación nacional y una radiodifusora local, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria